

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,116

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 134-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha expuesto la crítica situación de las finanzas públicas

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 134-2022

A. 1 - 12

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA CREE

Acuerdo CREE-64-2022

A. 12-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

recibidas después de Trece (13) años del golpe de Estado Militar y la instauración del régimen que destruyó la endeble institucionalidad y ocasionó perjuicios económicos y sociales de gran magnitud, como el endeudamiento, la corrupción y el empobrecimiento del Pueblo, sumado al entorno internacional de profundos desafíos por subsecuentes choques económicos de las crisis cíclicas del sistema; pandemias y desastres naturales provocados por el cambio climático; y concretamente el conflicto bélico en Europa que afecta los precios de los combustibles y la producción de alimentos a nivel mundial, aspectos exógenos que generan inflación (65% de ella importada) y afectan directamente nuestras finanzas y al Pueblo Hondureño.

CONSIDERANDO: Que Honduras está expuesto a fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, y epidemiológicos que históricamente han generado pérdidas humanas y económicas,

el país ocupa el segundo lugar en la región Centroamericana con mayor riesgo de desastres vinculados a fenómenos naturales, epidemiológicos y por conflictos. Durante el período de 1912 a 2019, las inundaciones son el fenómeno que reporta mayores pérdidas económicas (48.5% del total de pérdidas por fenómenos naturales), seguido por las sequías (34.1% del total). Ambos fenómenos afectan principalmente el sector agropecuario, que representa el 12.9% del PIB y emplea al 35% de la población. Uno de los eventos de mayor impacto en el territorio fue el ocasionado en 1998 por el Huracán Mitch, afectando a 6.2 millones de hondureños, 5,657 pérdidas humanas y US\$3,800 millones en daños (77% del PIB de 1998) equivalentes a Veinte (20) años de retroceso socioeconómico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.292-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas aprobó la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres (EGFRD) que tiene como objetivo fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Financiamiento IDA 7154-HN suscrito el 28 de Septiembre de 2022, entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario, hasta un monto de Ciento Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$110,000,000.00), dispone que los recursos serán destinados a financiar la ejecución del Programa “Segundo Crédito para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO)” que tiene como objetivo mejorar de manera integral del marco legal,

institucional y financiero para la gestión de desastres asociados con peligros naturales, incluidos brotes de enfermedades y que, únicamente se desembolsaría ante la ocurrencia de un desastre natural o una emergencia de salud pública, en tal sentido, el préstamo tiene por objetivo contribuir a amortiguar el impacto que podría tener dicho evento sobre las finanzas públicas y mejorar la capacidad de respuesta a la población ante el riesgo de desastre natural o epidemia, disminuyendo de esta forma la necesidad de reorientar recursos del presupuesto destinados a la atención social.

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo de Financiamiento de hasta un monto de Ciento Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$110,000,000.00), en un solo tramo de retiro, con una fecha de cierre al 30 de Junio del año 2025 y con posibilidad de prórroga, a una tasa de interés de 1.25% anual, lo que demuestra que las condiciones de este crédito son favorables a las finanzas públicas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, es potestad al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que corresponden al Congreso Nacional la potestad de: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO IDA 7154-HN, SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ENTRE EL BANCO MUNDIAL (BM), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO DEL FINANCIAMIENTO, DE HASTA UN MONTO DE CIENTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$110,000,000.00), RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL “CRÉDITO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CON OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO ANTE CATÁSTROFES (CAT-DDO),** que literalmente dice.

**“SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**

CRÉDITO NÚMERO IDA 7154-HN

Convenio de Financiamiento

(Segundo Crédito a Honduras para Políticas de Desarrollo de GRD con Opción de Desembolso Diferido)

(Cat DDO 2)

entre

REPÚBLICA DE HONDURAS

y

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

CRÉDITO NÚMERO IDA 7154-HN

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

CONVENIO celebrado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (“el Destinatario”) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (“la Asociación”), cuyo objeto es aportar financiamiento de apoyo al Programa (tal y como se define en el Apéndice de este Convenio). La Asociación ha resuelto aportar dicho financiamiento sobre la base, en particular, de (i) las Acciones que el Destinatario ya ha emprendido en el marco

del Programa y que se describen en la cláusula IA del Anexo 1 adjunto a este Convenio; y, (ii) el mantenimiento por parte del Destinatario de un marco de política macroeconómica adecuado. Así pues, el Destinatario y la Asociación por la presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se establecen en el Apéndice de este Convenio) se aplican a este Convenio y forman parte integrante del mismo.
- 1.02. Salvo que del contexto se desprenda lo contrario, los términos en mayúscula que se empleen en el presente Convenio tendrán el significado que se les asigne en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO

- 2.01. La Asociación acuerda conceder al Destinatario un crédito, que se considerará como Financiamiento Concesional en el sentido de las Condiciones Generales, por un monto de ciento diez millones de dólares USD (110.000.000 USD) (en adelante, indistintamente, “Crédito” o “Financiamiento”).
- 2.02. El Cargo por Servicio equivaldrá a la mayor de las siguientes magnitudes: (a) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sumados al Ajuste de la Base del Cargo por Servicio; o, (b) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual; sobre el Saldo de Crédito Retirado.

2.03. El Cargo por Intereses equivaldrá a la mayor de las siguientes magnitudes: (a) el uno y cuarto por ciento (1,25%) anual sumados al Ajuste de Base del Cargo por Intereses; o, (b) el cero por ciento (0%) anual; sobre el Saldo de Crédito Retirado.

2.04. Las Fechas de Reembolso serán el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

2.05. El capital principal del Crédito se reembolsará de conformidad con el calendario de reembolso previsto en el Anexo 2 adjunto a este Convenio y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.07 *infra*.

2.06. La Divisa de Reembolso será el dólar USD.

2.07. a) Si, antes de la Fecha de Cierre, el Destinatario solicita una prórroga de la misma, la Asociación podrá concederla en los términos y condiciones que esta fije.

(b) No obstante lo dispuesto en la letra (a) *supra*, la Fecha de Cierre no se prorrogará si en el momento de la presentación de la solicitud por parte del Destinatario se hubieran producido los acontecimientos descritos en la letra (b) (i) de la cláusula 3.05 de las Condiciones Generales.

2.08. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5.05 de las Condiciones Generales, el Destinatario proporcionará sin demora a la Asociación la información relativa a lo dispuesto en este Artículo II, cuando esta última, razonable y periódicamente, así lo solicite.

ARTÍCULO III — PROGRAMA

3.01. El Destinatario manifiesta su adhesión al Programa y a su cumplimiento. A tal efecto, y de conformidad con la cláusula 5.05 de las Condiciones Generales:

- (a) el Destinatario y la Asociación intercambiarán periódicamente, a petición de cualquiera de las partes, observaciones sobre el marco de la política macroeconómica del Destinatario y los avances logrados en el cumplimiento del Programa;
- (b) antes de tales intercambios de observaciones, el Destinatario proporcionará a la Asociación, para su examen y comentario, un informe sobre los avances logrados en el cumplimiento del Programa, con el nivel de detalle que la Asociación pueda razonablemente solicitar; y,
- (c) sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) y (b) de este apartado, el Destinatario informará sin demora a la Asociación de cualquier circunstancia que pudiera suponer un retroceso sustancial en la consecución de los objetivos del Programa o de cualquier Acción adoptada en el marco del mismo.

ARTÍCULO IV — REMEDIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

4.01. Se entenderá por Evento Adicional de Suspensión la concurrencia de circunstancias que hagan improbable

el cumplimiento del Programa o de una parte significativa del mismo.

4.02. Se entenderá por Evento Adicional de Aceleración el acaecimiento del evento descrito en el apartado 4.01 de este Convenio.

ARTÍCULO V — EFICACIA; EXTINCIÓN

5.01. Se entenderá por Requisito Adicional de Eficacia el hecho de que la Asociación se considere satisfecha con los avances logrados por el Destinatario en cuanto al cumplimiento del Programa y en cuanto al carácter adecuado de su marco de política macroeconómica.

5.02. La Fecha Límite de Vigencia será la correspondiente a los noventa (90) días contados a partir de la Fecha de Firma.

5.03. A los efectos de la cláusula 10.05 (b) de las Condiciones Generales, las obligaciones del Destinatario en virtud del presente Convenio (salvo en lo tocante a obligaciones de reembolso) se extinguirán al cabo de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE;**DIRECCIONES**

6.01. El Representante del Destinatario es su Secretario/a de Estado de Finanzas (SEFIN).

6.02. A los efectos de la cláusula 11.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Destinatario es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
 Dirección de Crédito Público
 Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
 Tegucigalpa M.D.C
 Honduras, C.A.; y,

(b) la Dirección Electrónica del Destinatario es:

Fax: Dirección de Correo Electrónico:
 (504) 2237-4142 dgcp@sefin.gob.hn

6.03. A los efectos de la cláusula 11.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección de la Asociación es:
 International Development Association
 1818 H Street, N.W.
 Washington, D.C. 20433
 Estados Unidos de América; y,

(b) la Dirección Electrónica de la Asociación es:

Télex: Fax:
 248423 (MCI) 1-202-477-6391

Así se ACUERDA en el día de la Fecha de Firma.

por la REPÚBLICA DE HONDURAS:

 FYS

Representante Autorizado

Nombre completo: RIXI MONCADA GODOY

Cargo: Secretaria de Estado

Fecha: 28 de septiembre de 2022

por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
FOMENTO:

 F

Representante Autorizado

Nombre completo: JOELLE BEATRICE DEHASSE

Cargo: Acting Contry Director

Fecha: 26 de septiembre de 2022

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de Fondos de Financiamiento

Cláusula I. Acciones realizadas en el marco del Programa

Las Acciones que el Destinatario haya realizado en el marco del Programa incluyen las siguientes:

1. El Destinatario ha fortalecido el marco jurídico nacional de GRD del SINAGER en aras de una mejor gestión de los riesgos de desastres y climáticos, y dé una respuesta y recuperación más eficaces después de catástrofes, de modo inclusivo y con perspectiva de género, disponiendo, en particular, (i) la creación de unidades técnicas de gestión de riesgos en el seno de todas las entidades públicas pertinentes, encargadas de elaborar planes sectoriales específicos de GRD, (ii) el análisis y la gestión de instrumentos de financiación para mejorar la preparación financiera

ante futuros eventos naturales adversos, y (iii) la inclusión de planteamientos de género en la respuesta y la recuperación del Gobierno ante los desastres, tal y como lo acredita la presentación al Congreso Nacional de una nueva Ley del SINAGER mediante la nota del Destinatario SSDP-CN 018-2022 firmada por el Ministro de la Presidencia el 02 de mayo de 2022. Dicha documentación tuvo entrada en la Secretaría del Congreso Nacional el 3 de mayo.

2. El Destinatario ha fortalecido su capacidad institucional nacional de gestión de recursos hídricos y de riesgos de inundaciones al hacer posible la creación, estructuración y puesta en funcionamiento de la Autoridad del Agua de Honduras (ADA), cuya misión específica es proporcionar servicios e información vitales a los Organismos de Cuenca de Honduras con el fin de reducir los riesgos de desastre derivados del agua, tal y como lo acredita la adopción del Reglamento de la Ley General de Aguas por parte del Destinatario, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 002-2021, con fecha 16 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial - La Gaceta de 6 de octubre de 2021.
3. El Destinatario ha fortalecido su capacidad institucional para la formulación e implementación de programas de gestión de riesgos de agua y saneamiento a través de la aprobación del Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento (PLANASA), tal y como acredita el acta certificada de la sesión extraordinaria N° 30-2022 del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), de fecha 25 de abril de 2022.

4. El Destinatario ha fortalecido el marco institucional de resiliencia fiscal frente a los riesgos de catástrofe mediante la aprobación de la Estrategia de Gestión del Financiamiento del Riesgo de Catástrofes (DRFMS) y su Plan de Implementación, que fijan objetivos para, en particular, estimar la exposición fiscal a las catástrofes, evaluar y adoptar instrumentos de financiación para reducir dicha exposición y mejorar la eficacia de los gastos derivados de las catástrofes; tal y como lo acredita el Acuerdo Ministerial del Destinatario N° 292-2022, de fecha 18 de abril de 2022 y publicado en el Diario Oficial - La Gaceta el 12 de mayo de 2022.
5. El Destinatario, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, ha reforzado la gobernanza en protección de humedales y zonas marinas costeras, mediante la adopción de una política pública al efecto, tal y como lo acredita el Acuerdo Ministerial N° 770-2021 de 2 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial - La Gaceta de 8 de julio de 2021.

Cláusula II. Disponibilidad de los Fondos de Financiamiento

- A. **General.** El Destinatario podrá retirar los Fondos del Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula y con las instrucciones adicionales que la Asociación le pueda comunicar.
- B. **Asignación de los Montos de Financiamiento.** El Financiamiento se asigna en un solo tramo de retiro, del cual el Destinatario podrá realizar retiros de los Fondos de Financiamiento. La asignación de los montos del Financiamiento para este fin se establece en la siguiente tabla:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en USD)
(1) Tramo de Retiro Único	110.000.000
IMPORTE TOTAL	110.000.000

C. Retiro de los fondos del Financiamiento.

1. No se realizará ningún retiro del Tramo de Retiro Único, a menos que conste a la Asociación, a partir de pruebas que juzgue satisfactorias, que el Destinatario ha declarado una Emergencia con arreglo a su normativa en materia de GRD, para responder a una catástrofe natural inminente o sobrevenida, incluyendo desastres naturales, brotes de enfermedades y/o emergencias epidemiológicas en la población humana (es decir, epidemias y/o pandemias).
2. No obstante lo anterior, si, en cualquier momento anterior a que la Asociación reciba una solicitud de retiro de un monto del Financiamiento, ésta considera que está justificado examinar los avances realizados por el Destinatario en la implementación del Programa, la Asociación lo notificará así al Destinatario. Hecha dicha notificación, no se realizará ningún retiro del Saldo de Financiamiento remanente a menos que y hasta que la Asociación haya comunicado al Destinatario, tras un intercambio de observaciones como el descrito en las letras (a) y (b) del apartado 3.01 del Artículo III de este

Convenio, que está satisfecha con los avances logrados por el Destinatario en la ejecución del Programa.

3. No se efectuará ningún retiro del Tramo Único de Retiro a menos que conste a la Asociación, a partir de pruebas que juzgue satisfactorias, que la situación descrita en la letra c) del apartado 3.01 del Artículo III de este Convenio ha sido resuelta.

D. Depósito de los Montos de Financiamiento.

1. El Destinatario, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes al retiro del Financiamiento de la Cuenta de Financiamiento, comunicará a la Asociación: (a) la suma exacta recibida en la cuenta mencionada en la cláusula 2.03 (a) de las Condiciones Generales; (b) los datos de la cuenta en que se acreditará el equivalente en lempiras del monto del Financiamiento; y (c) el justificante de haberse contabilizado un importe equivalente en el sistema de gestión presupuestaria del Destinatario.

- E. Fecha de cierre.** La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 2025.

ANEXO 2

Calendario de Reembolsos

Fecha de exigibilidad del pago	Monto principal del Crédito pagadero (expresado en porcentaje) *
Cada 15 de abril y 15 de octubre	
A comenzar el 15 de octubre de 2027 y hasta el 15 de abril de 2047 inclusive	1.65%
A comenzar el 15 de octubre de 2047 y hasta el 15 de abril de 2052 inclusive	3.40%

* Los porcentajes corresponden al porcentaje del importe del principal del Crédito a reembolsar, salvo que la Asociación disponga otra cosa de conformidad con la cláusula 3.05 (b) de las Condiciones Generales o el apartado 2.07 del Artículo II del presente Convenio.

APÉNDICE

Cláusula I. Definiciones

1. Por “Ajuste Base al Cargo por Intereses” se entenderá el ajuste base estándar de la Asociación al Cargo por Intereses para créditos en la moneda de denominación del Crédito, vigente a las 12:01 horas AM de Washington, D.C., en la fecha en que el crédito sea aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Asociación y expresado como porcentaje positivo o negativo anual.
2. Por “Ajuste Base al Cargo por Servicio” se entenderá el ajuste base estándar de la Asociación al Cargo por Servicio para créditos en la moneda

de denominación del Crédito, vigente a las 12:01 horas AM de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito sea aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Asociación y expresado como porcentaje positivo o negativo anual.

3. Por “Financiamiento Concesional” se entenderá, sin perjuicio de la definición de dicho término que contempla el número 18 del Apéndice de las Condiciones Generales, el Crédito otorgado por la Asociación al Destinatario en los términos mencionados en el Artículo II de este Convenio y en las Condiciones Generales.
4. “DRM” significa gestión del riesgo de desastres.

5. “Legislación DRM” significa los artículos 42 y 45 de la Ley del SINAGER; y el Artículo 9 del Decreto Legislativo del Beneficiario No.74-2001 de fecha 1 de Junio de 2001 y publicado en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2001, o cualquier legislación posterior equivalente en su estancia aceptable para la asociación.
6. Por “Emergencia” se entenderá, a los efectos de este Convenio de Financiamiento, una declaración de emergencia por parte del Destinatario, a través de un Decreto Ejecutivo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), relativo a todo o a parte de su territorio, debido a un desastre natural inminente o sobrevenido, brotes de enfermedades o epidemias en la población humana [excluyendo las declaraciones de emergencia basadas en: (i) deficiencias crónicas del sistema sanitario, (ii) emergencias ambientales; y, (iii) emergencias fitosanitarias], adoptado de conformidad con la legislación de GRD del Destinatario y cualquier otro instrumento jurídico, compatible con el régimen jurídico vigente en materia de declaración de Emergencias, que el Destinatario podrá modificar periódicamente con el acuerdo previo de la Asociación.
7. Por “Condiciones Generales” se entenderán las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de la AIF, Financiamiento de Políticas de Desarrollo”, de 14 de diciembre de 2018 (modificadas el 1 de agosto de 2020, el 1 de abril de 2021 y el 1 de enero de 2022), con las modificaciones contenidas en la cláusula II de este Apéndice.
8. Por Ley General de Aguas se entenderá la aprobada por el Destinatario mediante Decreto No. 181-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, en la versión vigente en la fecha del presente Convenio.
9. Por “Organismos de Cuenca de Honduras” se entenderán los Organismos de Cuenca del Destinatario que representan a sus respectivos Consejos de subcuenca y microcuenca y son órganos de coordinación y concertación de las actuaciones de los agentes públicos y privados implicados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca.
10. Por “Lempiras” se entenderá la moneda del Destinatario.
11. Por “Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento CONASA”, significa el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento del Receptor establecido de conformidad con Decreto Legislativo No.118-2003.
12. Por “Diario Oficial” se entenderá el Boletín Oficial del Destinatario denominado “La Gaceta”.
13. Por “Programa” se entenderá el Programa de objetivos, políticas y acciones establecidos o mencionados en la carta del 16 de mayo de 2022 del Destinatario a la Asociación, en que se declara el compromiso del Destinatario con la ejecución del Programa y se solicita la asistencia de la Asociación para apoyar la implementación del Programa, que comprende las Acciones ya realizadas, incluidas las descritas en la cláusula I del Anexo 1 de este Convenio, así como aquellas

Acciones que deberán realizarse con arreglo a los objetivos del Programa.

14. Por “SEFIN” o “Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas” se entenderá el Ministerio de Hacienda del Destinatario.
15. Por “Fecha de Firma” se entenderá la última de las dos fechas en que el Destinatario y la Asociación hayan firmado este Convenio y la misma definición valdrá para toda referencia hecha a “la fecha del Convenio de Financiamiento” en las Condiciones Generales.
16. Por “SINAGER” o “Sistema Nacional de Gestión de Riesgos” se entenderá el sistema nacional de gestión de riesgos del Destinatario, establecido en virtud de la Ley del SINAGER.
17. Por “Ley del SINAGER” se entenderá la Ley aprobada por el Decreto Ejecutivo N° 151-2009 de 21 de julio de 2009 y publicado en el Diario Oficial – La Gaceta de 26 de diciembre de 2009 (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos).
18. Por “Tramo de Retiro Único” se entenderá el monto del Financiamiento asignado a la categoría titulada “Tramo de Retiro Único” en la tabla que figura en el apartado B de la cláusula II del Anexo 1 del presente Convenio.

Cláusula II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican por el presente de la siguiente manera:

1. La cláusula 3.02 de las Condiciones Generales queda suprimida en su totalidad y las cláusulas restantes volverán a enumerarse en consecuencia.
2. En el Índice, el Apéndice y todas las demás disposiciones de las Condiciones Generales, toda referencia a números de apartados y letras del Artículo III serán modificados, según convenga, para reflejar la supresión prevista en el anterior apartado”.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 de diciembre de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

Comisión Reguladora de
Energía Eléctrica
CREE

ACUERDO CREE-64-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central a los treinta días de
diciembre de dos mil veintidós.

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 24 de junio de 2020 y mediante Acuerdo CREE-36-2022 de fecha 24 de junio de 2022. Dicho reglamento es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
2. Que mediante Acuerdo CREE-68-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, la CREE aprobó el costo base de generación correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para el año 2022; para el período que comprende el trimestre de octubre a diciembre de 2022 el Operador del Sistema proyectó un Costo Base de Generación (CBG) de 132.88 USD/MWh, valor que se toma como punto de partida para el presente ajuste al CBG.
3. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre